

PODER GENERAL



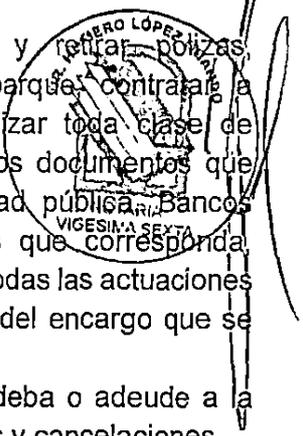
Comparece el señor **FEDERICO HELMAN**, mayor de edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en Av. Presidente Riesco N° 5711, piso 20, comuna de Las Condes, Santiago, en su calidad de Gerente General. y, como tal, representante legal de la compañía **LATAM TRAVEL CHILE II S.A.** legalmente constituida al amparo de las Leyes de Chile, sociedad a la que, en adelante, se la podrá denominar simplemente "LA MANDANTE" y, en forma libre y voluntaria, nombra por el presente documento al señor **EDGAR FRANCISCO ANDRADE TOBAR**, con número de cédula 090900157-0, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, al señor **DANIEL ALBERTO LENG TAPIA**, con pasaporte No. F14469269 de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, y a la señora **JULIANNA MARITZA COBO CORREA**, con cédula No. 091582850-3, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación empleada privada, a quienes, en adelante, se les podrá denominar de manera conjunta "LOS MANDATARIOS", y de manera individual EL MANDATARIO, como Apoderados Generales, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que a nombre y representación de la Sucursal de LA MANDANTE en Ecuador y a la que, en adelante, se podrá denominar "LA SUCURSAL", realicen, actuando de manera indistinta e individual, lo siguiente:

1. a nombre y representación de LA MANDANTE, dentro del territorio de la República del Ecuador, participar en precalificaciones y calificaciones para licitaciones y concursos, presentar ofertas y suscribir y presentar a nombre de LA MANDANTE todos los documentos necesarios para los fines antes indicados, ante las autoridades, funcionarios e instituciones públicas y privadas. De igual forma, LOS MANDATARIOS podrá ejercer las facultades antes indicadas ante personas naturales y jurídicas.
2. Representar a la sucursal ante Ministerios, Municipalidades, Intendencias, Gobernaciones, Contraloría General del Estado, Servicio de Rentas Internas, Distritos de Aduanas, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, Instituto de Seguridad Social, Instituciones de Salud, y ante cualquier otro organismo o empresa, sea pública, privada, autónoma, fiscal, semifiscal, municipal o particular, pudiendo formular toda clase de solicitudes o peticiones.
3. Podrá adquirir, enajenar y transferir a cualquier título, toda clase de bienes muebles, fijando precios y todas las demás condiciones del respectivo contrato.
4. Aceptar toda clase de garantías reales o personales, hipotecas y prendas, sean estas últimas, industriales, comerciales, especiales o de cualquier clase o naturaleza.





5. Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, con o sin opción de compra, fijar rentas y demás condiciones del respectivo contrato.
6. Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, con o sin opción de compra.
7. Celebrar contratos de concesión, de: comodato, de depósito, de transacción, de novación, de seguros, de representación, de comisión, de distribución, de canje, de publicidad, de transporte, de charter o fletamento, de alojamiento, de alimentación, de prestación de servicios, y toda otra clase de actos, contratos y convenios civiles, comerciales o administrativos, sean nominados o no, pudiendo prorrogarlos, modificarlos y terminarlos, pactando sus precios o cantidades, forma de pago, condiciones, plazos, garantías y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos, sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo suscribir y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran para estos efectos.
8. Celebrar y terminar contratos de trabajos colectivos o individuales y de prestación de servicios.
9. Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito, de crédito y especiales.
10. Girar y sobregirar en las cuentas corrientes de cualquier clase que la sociedad tenga abiertas o abra en lo sucesivo, en cualquier Banco o institución de crédito.
11. Aceptar, girar, suscribir, endosar, sea transfiriendo en dominio, en garantía o en cobranza, receptor, revalidar, cobrar, cancelar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos a la orden y cualesquiera otros documentos mercantiles, nominativos, a la orden o al portador.
12. Contratar préstamos de cualquier clase, en forma de mutuos, pagarés, avances contra aceptación, créditos en cuenta corriente o en cuenta especial, líneas de crédito y boletas de garantía.
13. Tomar y retirar depósitos a plazo o en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencia de cambio, solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de importaciones y/o exportaciones de comercio exterior y cambios, presentar y firmar registros de importación y/o exportación, sus solicitudes anexas o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas y toda clase de documentos que exijan las autoridades que tengan competencia en la materia, tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación, abrir registros de



importación y/o exportación, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, contratar la apertura de cartas de crédito y, en general, realizar toda clase de exportaciones y/o importaciones y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requiera cualquier autoridad pública, Bancos Comerciales y Aduanas y los demás organismos que correspondan, pudiendo además ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se confiere.

- 14. Cobrar y percibir todo lo que a cualquier título se deba o adeude a la sociedad, sea en dinero o especie, otorgando recibos y cancelaciones.
- 15. Enviar, recibir y retirar correspondencia ordinaria o certificada, giros, encomiendas, consignaciones y toda clase de carga nacional o extranjera.
- 16. Contratar cajas de seguridad.
- 17. Solicitar y registrar marcas comerciales, modelos y privilegios industriales, y patentes de invención y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, deducir y contestar oposiciones y cualquier otro acto o contrato relativo a propiedad intelectual.
- 18. Representar judicialmente y extrajudicialmente a LA SUCURSAL ante cualquier autoridad o tribunal, sin excepción alguna, sean ordinarios, especiales, administrativos o arbitrales, de cualquier naturaleza que ellos sean, con amplias facultades, pudiendo iniciar, promover y seguir ante ellos asuntos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, deducir y contestar demandas, querellas, reclamos, denuncias y cualquier otra clase de peticiones y recursos, pudiendo ser demandado y notificado por la sociedad, así como también podrá desistir en cualquier instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, nombrar árbitros, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios, percibir, y delegar facultades específicas en los mandatarios judiciales que designe al efecto y, designar abogados patrocinadores.
- 19. Realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional y cumplir las obligaciones contraídas.
- 20. Conferir poderes especiales, para pleitos a favor de abogados y procuradores,
- 21. Delegar mediante autorizaciones o poderes especiales parte sus facultades, así como a revócarlos

Por tratarse de un mandato general, LOS MANDATARIOS, a nombre de LA SUCURSAL, podrá realizar y celebrar todos los actos y contratos que se requieran ante las entidades, autoridades y/o personas que ejerzan o no jurisdicción, especialmente, ante aquellas de orden administrativo y judicial, pues está investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios y de aquellas contempladas en el Código Orgánico de

